

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Enero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00774.

Reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mínima Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 S. M. M. L. V.”.-

Ahora bien, mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J., el cual fue prorrogado por los Acuerdos PCSJA19-11433 del 07 de Noviembre del año 2019 del C. S. de la J. y PCSJA20-11660 del 06 de Noviembre de 2020 del C. S. de la J., en su artículo 1º, dispuso la transformación transitoria de Veintinueve Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, quienes conocerán en Única Instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

A su vez el artículo 26, numeral 6º del C. G. del Proceso, para efectos de establecer la cuantía señala “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”.-

Revisado el presente asunto advierte el Despacho que corresponde a una demanda de Mínima Cuantía (Única Instancia), por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, acorde a lo dispuesto en los Acuerdos que se citan al inicio de este proveído y lo normado por el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovida por LIZ ADRIANA GONZÁLEZ ESPINOSA y NÉLSON ADOLFO MARIN TIBATA en contra de HUBERT HERNAN PARRA CHAVEZ y DIANA CAROLINA TORO GARCÍA, por falta de competencia (factor cuantía).-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto – de ésta ciudad, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **012**, hoy **29 de enero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bbc72961694bfc85cabbd2f9c5f75631b463ce16bfe2642265dc220533ced26

Documento generado en 28/01/2021 11:48:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>